

SUBROGACIÓN UTERINA

Montse Boada

Departamento de Obstetricia, Ginecología y Reproducción

SALUD DE LA MUJER DEXEUS

HOSPITAL UNIVERSITARI QUIRÓN DEXEUS

Barcelona

Subrogación uterina:



«subrogación uterina»,
«gestación por sustitución»
«gestación subrogada»



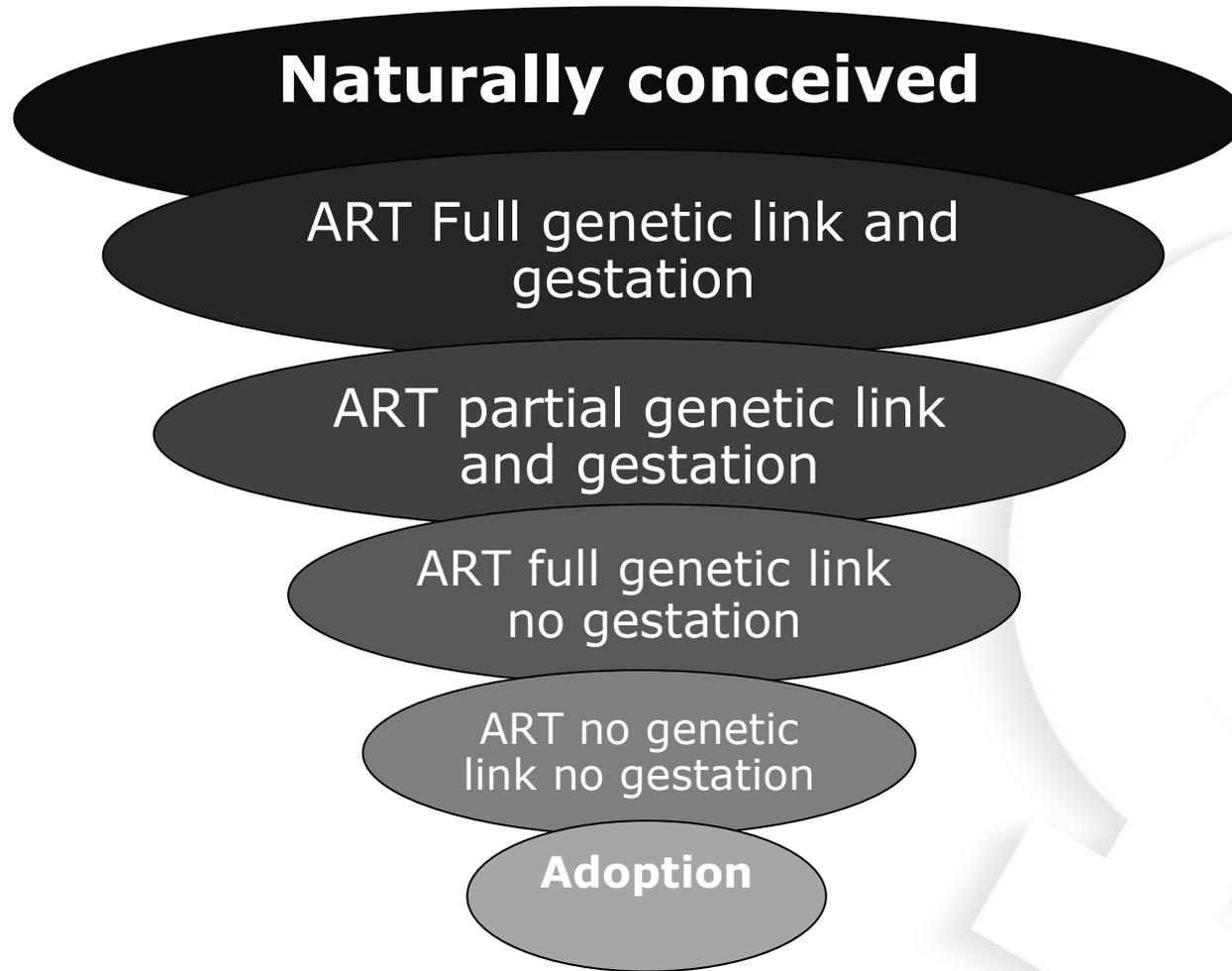
Es una técnica de reproducción asistida que consiste en que una mujer gaste hijos para un tercero (pareja heterosexual/homosexual o persona sola hombre/mujer).

Subrogación uterina:



Importancia del linaje genético y posibilidad de gestar

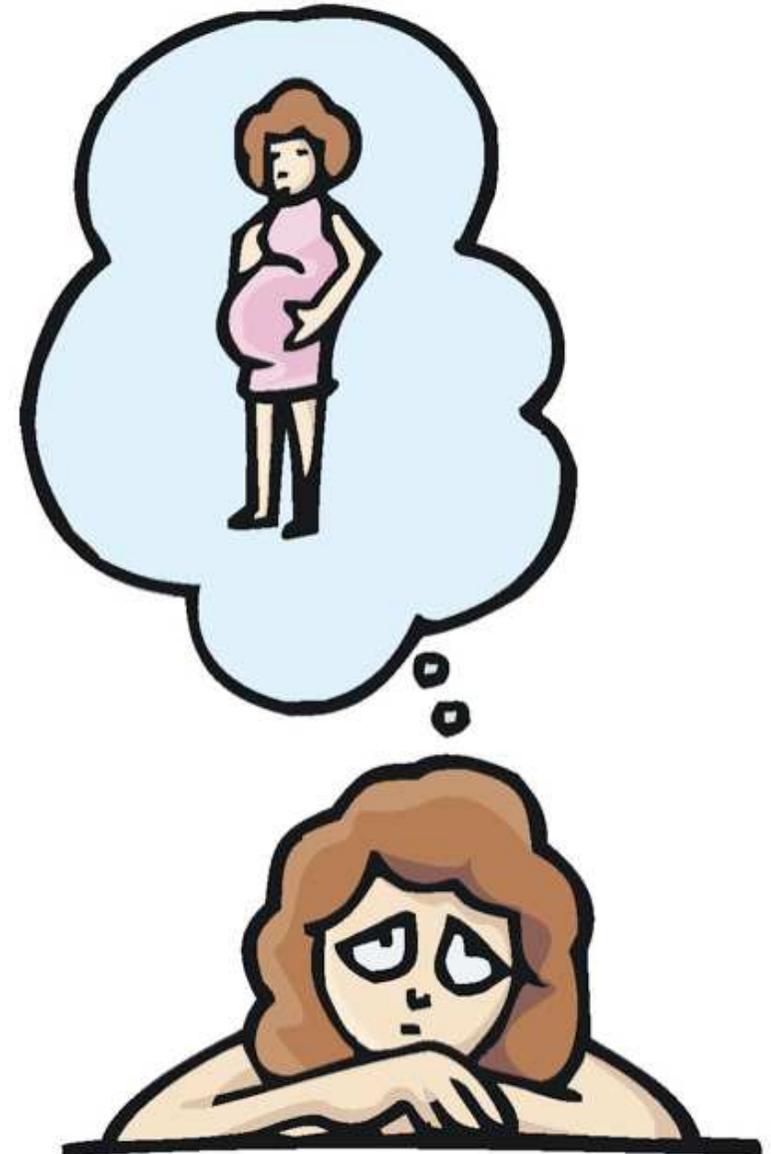
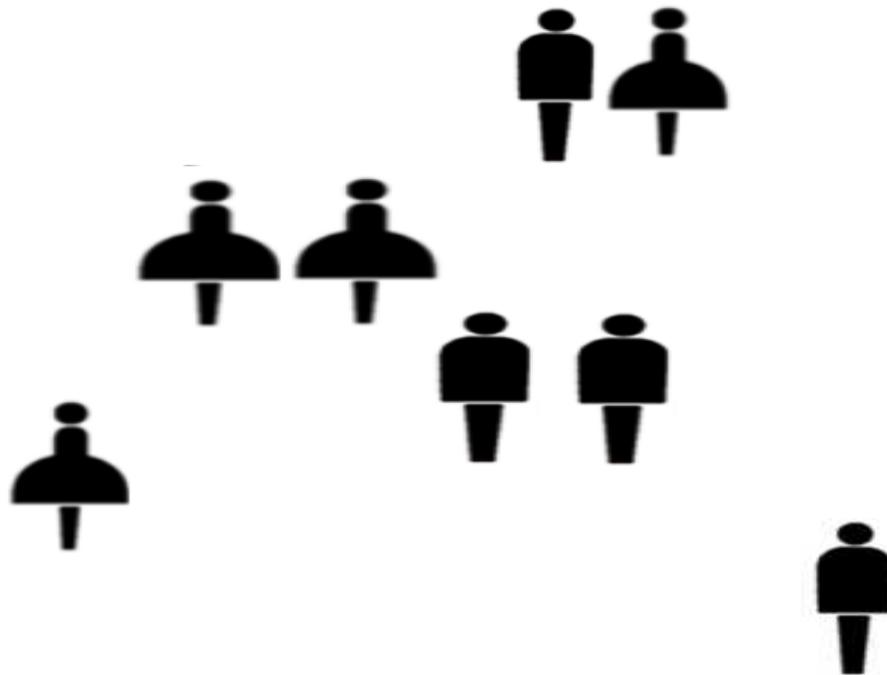
Espiral de aceptación:



Subrogación uterina:



La mujer/varón/pareja que recorre a la subrogación uterina para su reproducción es la denominada “**subrogante**” o “**COMITENTE**”





Subrogación uterina:



La madre portadora o “subrogada” es la que lleva a cabo la gestación “**GESTANTE**”



- **Subrogación Gestacional, o Parcial:**

Los gametos o embriones provienen de los padres comitentes. La madre subrogada solo lleva a cabo la gestación. No aporta sus óvulos. No hay vínculo genético.

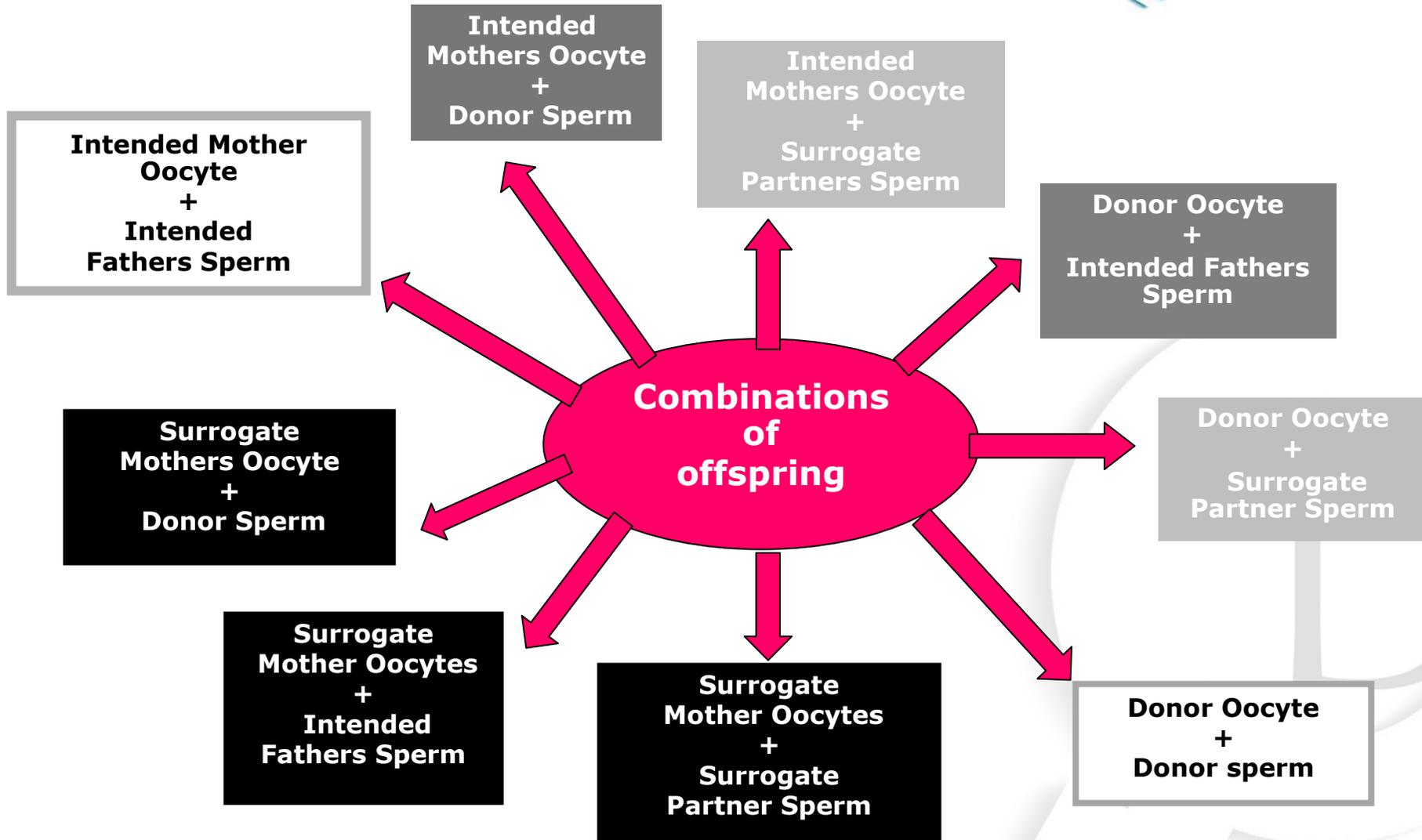
Se realiza por FIV/ICSI-TE

- **Subrogación Tradicional, Genética o Plena:**

La madre subrogada aporta sus óvulos además de llevar a cabo la gestación. Hay vínculo genético con el hijo nacido. Es madre genética. Se realiza por inseminación artificial (IA) o FIV con espermatozoides del padre subrogante o IAD.



Subrogación uterina:



Intended parent(s)= the person(s) who will raise the child after birth

Surrogate mother = gestational carrier



Subrogación uterina:



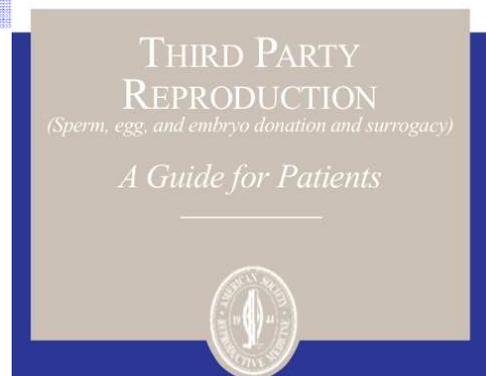
- **Subrogación Tradicional, Genética o Plena:**

La madre subrogada aporta sus óvulos además de gestar.
Hay vínculo genético con el hijo nacido.

SURROGACY

Surrogacy is both a medically and emotionally complex process that involves careful evaluation by medical professionals, mental health professionals, and legal professionals to ensure that the procedure is successful for both the surrogate as well as the intended parents. A surrogate is a woman who carries a pregnancy for another couple or woman. There are two types of surrogacy arrangements: traditional surrogacy in which the surrogate is inseminated with sperm from the male partner of the intended parent couple (donor sperm may be used as well) and gestational surrogacy in which the surrogate carries a pregnancy created by transferring an embryo created with the sperm and egg of the intended parents (donor sperm or donor eggs may be used as well).

Much of the conflict surrounding surrogacy is a result of issues surrounding the legality of binding agreements agreed to prior to the conception or birth of a child. Traditional surrogacy is therefore an approach that carries more legal risk. As such, the majority of surrogacy conducted in the United States involves the use of a gestational carrier.



Está casi en desuso

Aspectos ético-legales

Éticamente controvertida

Evitar posibles conflictos

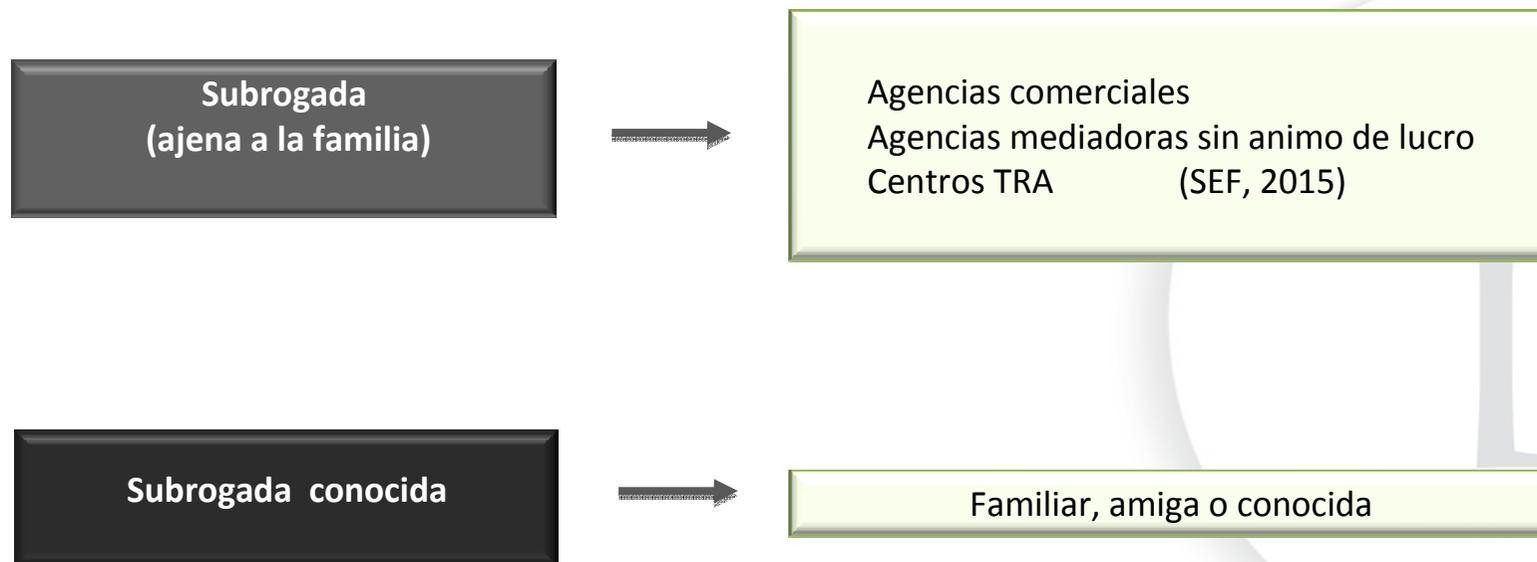


Subrogación uterina:



- **Subrogación altruista:** sin una motivación económica, aunque puede incluir una compensación

Madre subrogada: Mujer que acepta gestar un hijo por cuenta de otra de manera gratuita, generalmente por mediar entre ella y la pareja implicada un lazo de cariño, amistad o parentesco (madre, hermana...)





Subrogación uterina:



- **Subrogación altruista:** sin una motivación económica, aunque puede incluir una compensación

Madre subrogada: Mujer que acepta gestar un hijo por cuenta de otra de manera gratuita, generalmente por mediar entre ella y la pareja implicada un lazo de cariño, amistad o **parentesco** (madre, hermana...)

Autonomía

Coacción o presión moral indebida

Desconcierto relacional para la descendencia

Recommendations

- IMAR is a morally acceptable practice in some situations and on some conditions.
- Both combined and separate counseling of recipients and collaborators are crucial as this may contribute to both well-considered decision making and risk reduction.
- IMAR should be withheld in case of undue pressures on the collaborators or a high risk of serious harm for the possible child.
- There are no *a priori* moral objections to intergenerational IMAR. First-degree intergenerational collaborations need special scrutiny in view of the increased risk of undermining autonomous choice.

Intrafamilial medically assisted reproduction[†]

ESHRE Task Force on Ethics and Law including G. de Wert*, W. Dondorp, G. Pennings, F. Shenfield, P. Devroey, B. Tarlatzis, P. Barri, and K. Diedrich



Using family members as gamete donors or surrogates



The Ethics Committee of the American Society for Reproductive Medicine
VOL. 98 NO. 4 / OCTOBER 2012 American Society for Reproductive Medicine, Birmingham, Alabama

The use of intrafamilial gamete donors and surrogates is generally ethically acceptable when all participants are fully informed and counseled, but arrangements that replicate the results of true consanguineous or incestuous unions should be prohibited, child to parent arrangements are generally unacceptable, and parent to child arrangements are acceptable in limited situations. Programs that choose to participate in intrafamilial arrangements should be prepared to spend additional time counseling participants and ensuring that they have made free, informed decisions. (Fertil Steril® 2012;98:797-803. ©2012 by American Society for Reproductive Medicine.)

Fertility and Sterility®

TABLE 1

Continued.

Donation type	Arrangement	Resulting genetic and social relationships of offspring	Comments
IV. Gestational surrogacy	Sister-for-sister	Genetic relationships unchanged; social maternal aunt is gestational mother	One of first reported cases of gestational surrogacy
	Sister-for-brother	Social aunt is gestational mother. Genetic relationships unchanged	Gives impression of incest, but gametes are not from consanguineous relationship
	Mother-for-daughter	Genetic relationships unchanged; social maternal grandmother is gestational mother	Health of older mother should be considered; should ensure daughter is not obligated to mother
	Daughter-for-mother	Genetic relationships unchanged; social half-sister is gestational mother	Not reported; age of mother would make success unlikely
	Daughter-for-father	Genetic relationships unchanged; social half-sister is gestational mother	Not reported; gives impression of incest
III. Traditional surrogacy	Sister-for-sister	Social maternal aunt is genetic and gestational mother; social cousins are half-siblings; most other relationships unchanged	Examine relationship of surrogate to her sister's husband
	Sister-for-brother	Social aunt is gestational and genetic mother	<i>Should be prohibited</i> because gametes from consanguineous relationships are combined; gives strong impression of incest; never reported
	Daughter-for-mother	Rearing mother is genetic grandmother; half-sister is genetic and gestational mother	Concerns for undue pressure are significant; examine relationship of daughter to stepfather
	Mother-for-daughter	Social grandmother would be genetic and gestational mother; offspring is rearing mother's half-sibling	Not reported; age of mother would make success unlikely



Subrogación uterina:



- **Subrogación altruista**
- **Subrogación comercial:** en la que existe una base económica que motiva su ejecución Ej. 18.000 libras, 20-30.000 dólares



**Vulnerabilidad
Explotación
Maleficencia**





Subrogación uterina:



Costes SU en USA

Equidad
Justicia

Honorarios agencia	22.000 dólares
Evaluación médica y psicológica madre subrogada	1.800 dólares
Seguimiento psicológico madre subrogada	3.000 dólares
Evaluación médica y psicológica padres subrogantes	1.750 dólares
Cobertura legal madre subrogada	500 dólares
Cobertura legal padres subrogantes	7.000 dólares
Seguro médico madre subrogada	7.500 dólares
Seguro vida madre subrogada	600 dólares
Tratamiento FIV	19.000 dólares
Compensación madre subrogada	30.000 dólares
Reembolso gastos madre subrogada	700 dólares
Transferencia embriones: madre subrogada	500 dólares
Hotel madre subrogada	600 dólares
Ampliaciones Sin tener en cuenta viaje y estancia de los padres biológicos	3.900 dólares
90.500 dólares	

[WEB: Un hijo es posible. Costes USA](#)

Subrogación uterina:



Subrogación comercial:



Babygest

- Gestación subrogada
- Agencias y clínicas
- [CT Fertility](#)
- [Simple Surrogacy](#)
- [ilaya](#)
- [Canadian Fertility Consulting](#)
- [HRC Fertility](#)
- [Nova Clinic](#)
- [Ver todas](#)
- Asesores subrogación
- [Global Law Spain](#)
- [Gestavida](#)
- [Neovida](#)
- [Surrofamily](#)
- [ilaya España](#)
- [InterFERTILITY](#)





Subrogación uterina:



Subrogación comercial: *“res extracomercio”*

Las personas no pueden ser objeto de contrato y/o transacciones comerciales

¿Es lícito el contrato de maternidad subrogada o de alquiler de vientres?

Varios son los juristas que piensan que no lo es porque el alquiler de vientres implica un pacto de contenido inmoral y contrario a las buenas costumbres y al orden público, así como también a la legislación, ya que en el **Código Civil español (art. 1271)** se consagra que las personas presentes o futuras no pueden ser objeto de contrato, determinando por ello la nulidad del mismo. Además, sostiene, que contraviene la más elemental regla de orden público: el respeto a la dignidad y al valor de la persona humana, de la cual deriva, en principio, su indisponibilidad.

- **Convenio de Oviedo, 4 de abril de 1997**





Subrogación uterina:



Subrogación comercial:

Publicado: 22.06.2015 12:45 | Actualizado: 22.06.2015 12:45

Académicas y filósofas feministas lanzan una campaña contra los vientres de alquiler

#NoSomosVasijas quiere abrir un debate desde la perspectiva de los derechos humanos sobre esta práctica ilegal en España pero no en países como Estados Unidos o Grecia.



No somos vasijas. Campaña contra los "vientres de alquiler"

Las mujeres no se pueden alquilar o comprar de manera total o parcial

Mujeres en Red se suma a la campaña iniciada por filósofas y constitucionalistas españolas "No somos vasijas" que pretende erradicar la práctica del vientre de alquiler y que denuncia la "cosificación" del cuerpo de las mujeres.

Esta iniciativa, que firman entre otras las filósofas Amelia Valcárcel y Victoria Camps, y constitucionalistas como María Luisa Balaguer o Mar Esquembre, se suma a la campaña internacional "Stop Subrogación now" y busca abrir un debate que, según han denunciado en un comunicado, "no ha contado con la reflexión desde la perspectiva de los Derechos Humanos".

LA VANGUARDIA | Vida

27 ABRIL 2017

Al Minuto Internacional Política Opinión Vida Deportes Economía Local
Vida Natural Big Vang Tecnología Salud VangData Qué estudiar Bienestar Ecología

Hijos por 35.000 euros

Kelly Martínez fue madre subrogada para tres parejas, a las que dio cinco bebés a cambio de dinero; en el último parto casi pierde la vida



Kelly Martínez, de 32 años, ha tenido tres embarazos subrogados y tres con su pareja (Dani Duch)



Home Statement Share Resources Press Contact Us About Q

#StopSurrogacyNow: Add Your Name to the Petition

We are women and men of diverse ethnic, religious, cultural, and socio-economic backgrounds from all regions of the world. The initial signers include more than 100 individuals and 16 organizations from 18 countries who come together to voice our shared concern for women and children who are exploited through surrogacy contract pregnancy arrangements.

We believe that surrogacy should be stopped because it is an abuse of women's and children's human rights.

We believe that the practice of commercial surrogacy is indistinguishable from the buying and selling of children.

We stand together asking national governments of the world and leaders of the international community to work together to **Stop Surrogacy Now**.



Subrogación uterina:



EL PAÍS COMPARTIR

MAS BIEN QUE MAL

No es que la idea me encante, pero lo que veo en los vientres de alquiler son embarazos buscados y niños intensamente deseados.

DOMINGO 07 DE MAYO DE 2017



Rosa Montero

-Oposición emocional a los vientres de alquiler

-No encuentra una frontera ética por la que deban prohibirse

Critica los argumentos subjetivos y paternalistas:

"Esas mujeres no son verdaderamente libres de vender lo que venden"

Comprendo que haya personas para las que **gestar el hijo de alguien**

(o ejercer la prostitución en determinadas condiciones)

pueda ser **una opción lo suficientemente válida** de conseguir una vida mejor.

La maternidad y la paternidad están mitificadas cuando en realidad son un maldito peligro
(maltrato infantil, abusos, incestos...)

Total no es que la idea me encante, pero lo que veo en los vientres de alquiler son **embarazos buscados voluntariamente, gestaciones cuidadas y protegidas, padres investigados y niños intensamente deseados** que les harán felices.

O sea, veo mucho más bien que mal.

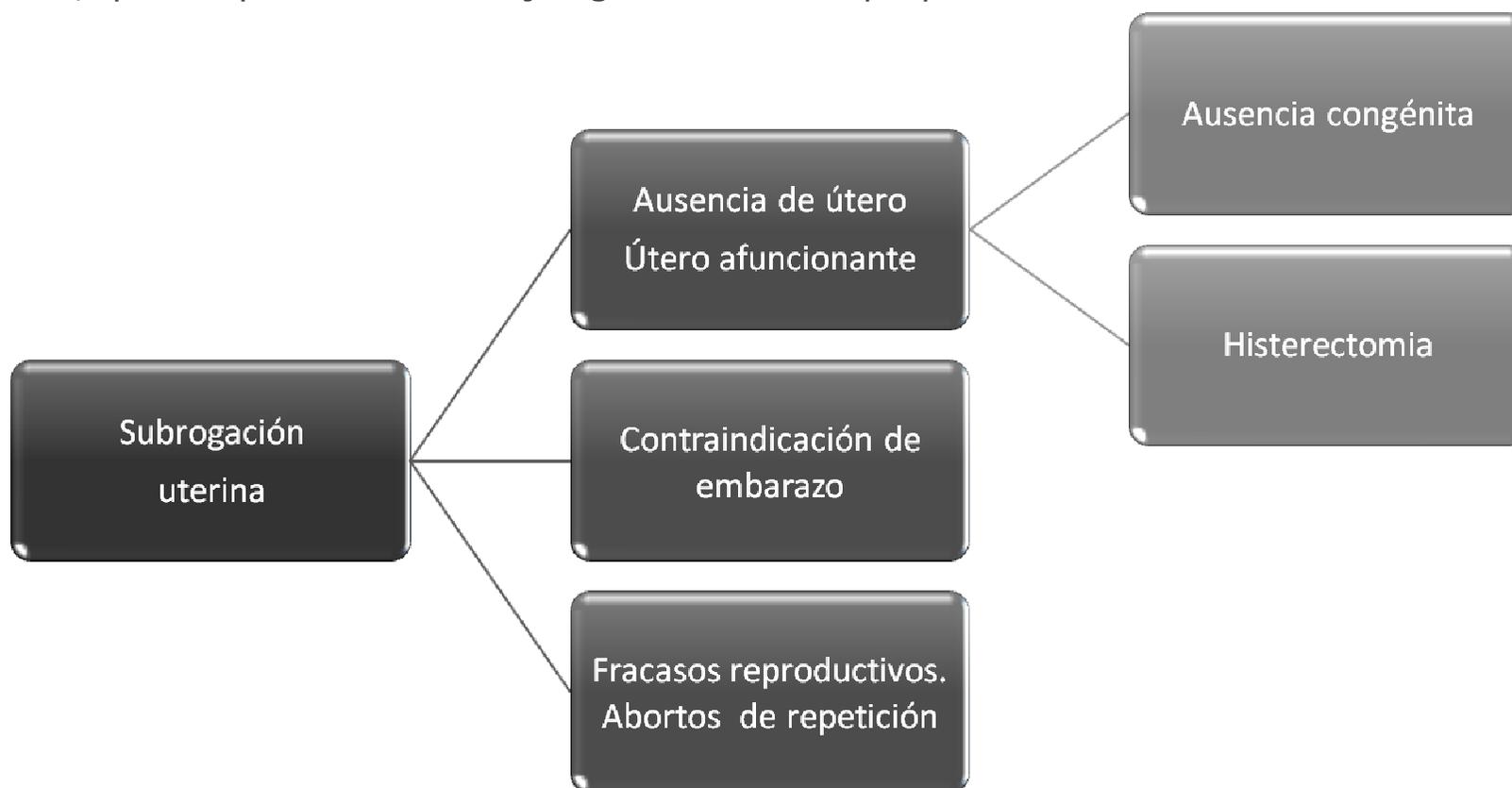


Subrogación uterina:



INDICACIONES MÉDICAS:

Es una opción de tratamiento para mujeres con imposibilidad o contraindicación de gestar, que les permite tener hijos genéticamente propios.





Subrogación uterina:

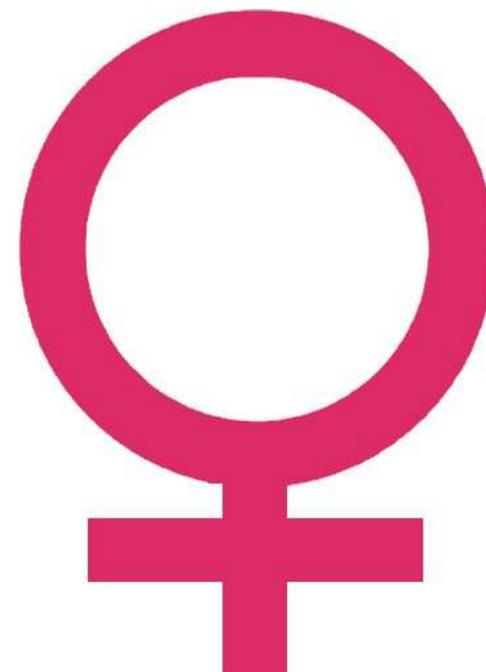


INDICACIONES MÉDICAS

Ausencia de útero:

Congénita: - Agenesia uterina.
- Síndrome de Rokitansky
(1/5000 recién nacidos femeninos)

Adquirida: - Histerectomía.
- Patología benigna (Miomatosis uterina)
- Patología Maligna (Sarcoma de endometrio)





Subrogación uterina:



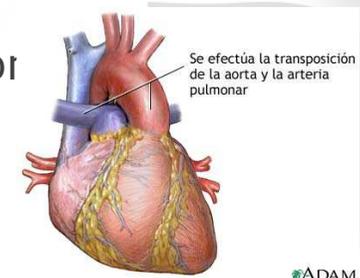
INDICACIONES MÉDICAS

Presencia de útero:

Útero afuncional: Miomatosis, Endometriosis severa, Síndrome de Asherman (adherencias traumáticas/atrofia intrauterina), atrofia endometrial consecuencia de radiación pélvica, anomalías uterinas (útero unicorne)



Útero funcional. Contraindicación médica de embarazo: Cardiopatías, nefropatías, patologías reumatológicas, hipertensión pulmonar, inmunológica, oncológicas



Útero funcional. Historial de fracasos reproductivos:

Fracasos repetidos FIV (mujeres estériles o infértiles), Abortos de repetición (mujeres infértiles)



Subrogación uterina:



INDICACIONES MÉDICAS:

Varios **médicos expertos** en medicina reproductiva reclaman la legalización en España de las madres de alquiler, siempre que este procedimiento se realice por razones estrictamente médicas y en los casos en que las mujeres no tengan otra manera de poder tener un hijo a partir de sus propios óvulos. Solicitan despenalizar este procedimiento, si bien su uso no se debería generalizar, sino que se tendría que aplicar sólo en casos necesarios y “de manera pormenorizada”, una vez que se haya examinado detenidamente cada situación.

Aspectos
medicobiológicos de
la subrogación uterina
Montserrat Boada
y Bonaventura Coroleu

Consideraciones adicionales

Somos conscientes que, en este momento, en la Ley de reproducción asistida de nuestro país está vigente una prohibición de la subrogación uterina, aunque como especialistas en reproducción sabemos que existen diferentes indicaciones médicas que tan solo tienen esta opción terapéutica para reproducirse. Consideramos que esta opción debería ser posible siempre que esté bien reglada y no se vulneren los derechos tanto de la madre subrogada como de los subrogantes. En nuestra opinión la autorización debería realizarse caso a caso, tras valorar las indicaciones, el estado civil de los subrogantes, la procedencia de los mismos, etc.

La autorización de la subrogación uterina en España supondría un beneficio para nuestros pacientes, que no tendrían que recurrir a centros de otros países para realizar el procedimiento.





Subrogación uterina:



OTRAS INDICACIONES NO MÉDICAS (SOCIALES):

Es una opción reproductiva para mujeres sin deseo de gestar que les permite tener hijos genéticamente propios.

- Motivaciones estéticas
- Aspectos psicológicos...



Éticamente controvertida

No aceptable por razones estéticas o de comodidad.
Peligro de comercialización, instrumentalización y coerción a mujeres, lo que pondría en duda su autonomía.



el Periódico
OPINIÓN Sábado 13 de Mayo 2017

PORTADA | INTERNACIONAL | POLÍTICA | ECONOMÍA | SOCIEDAD | BARCELONA | DEPORTES | OCIO Y CULTURA | E

Humor | Encuestas | Blogs | Cartas de los lectores

LAS NUEVAS FORMAS DE MATERNIDAD



IMMA SUST
 Periodista @ImmaSust

#MiVentreNoSeAlquila

■ Cuesta mucho entender al feminismo que se erige en dios de la moral y se opone a la gestación subrogada

EL CASO DE LA MODELO TAMARA GORRO
Hay miles de razones para recurrir a una madre de alquiler, y no todas las razones nos tienen que parecer ética o moralmente adecuadas a nuestra forma de ver y entender la vida. ...

Y yo me pregunto: ¿en el caso de que una mujer acuda a esa técnica solo porque no quiere machacarse su cuerpo o necesite los nueve meses de embarazo para trabajar o viajar, no está en su derecho de hacerlo? ¿Por qué narices tenemos que dar explicaciones a las personas que no están de acuerdo con lo que tú haces?

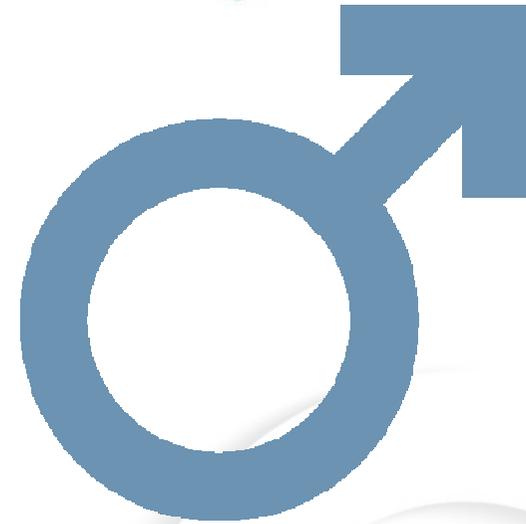


Subrogación uterina:



Esterilidad Estructural: Incapacidad biológica para concebir.

SU: Es una opción reproductiva para parejas homosexuales masculinas o varones sin pareja, que les permite tener hijos genéticamente propios
Adopción= no vinculo genético

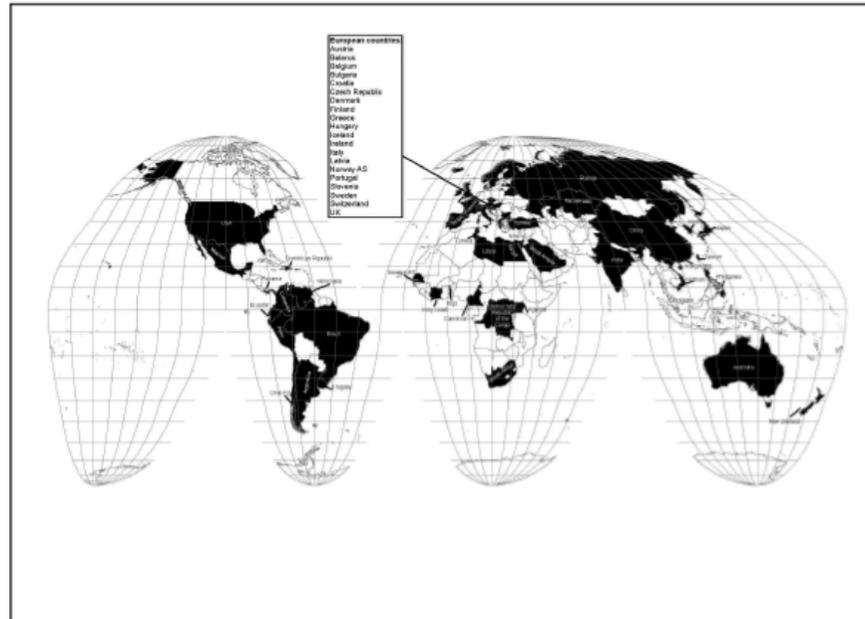


Aspectos legales de la Subrogación uterina:



INTERNATIONAL FEDERATION
OF FERTILITY SOCIETIES

IFFS Surveillance 2013



- SU allowed:**
- Australia
 - Belarus
 - Brazil
 - Cameroon
 - Greece
 - Hong Kong
 - India
 - Israel
 - Kazakhstan
 - New Zealand
 - Peru
 - South Africa
 - Uganda
 - United Kingdom
 - United States
 - Venezuela

REPRODUCCIÓN - Tras un debate de dos años

Portugal aprueba la ley que permite el uso de "vientres de alquiler"

Vetado posteriormente por el presidente de la república

Cross Border Reproductive Care:

- España deja de ser país de destino para recurrir a otros países en busca de SU
- Solo en EEUU nacen por SU 1.500 niños /año de padres y madres españolas
- Se estima que entre 10-15.000 ciudadanos españoles han venido al mundo mediante la SU

(Grifols, 2015)

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



***“Mater semper certa est
pater semper incertus est”***

Praesumptio iuris et de iure:

La maternidad es un hecho biológico evidente en razón del embarazo, por lo que no se puede impugnar.



Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Ley 14/2006 sobre TRA

Artículo 10. Gestación por sustitución

1- **Será nulo de pleno derecho** el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio a cargo de una mujer que renunció a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

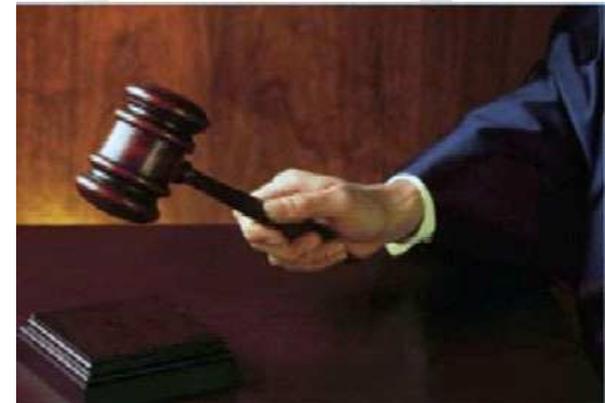
2- La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3- Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.

Interpretación:

“Técnica reproductiva no admitida en nuestro ordenamiento jurídico”

F. Abellán 2014



Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Colaboración entre centros de TRA y centros de SU

ASUNTO: ACTOS PREPARATORIOS PARA MATERNIDAD SUBROGADA

¿Qué problema legal implicaría formar embriones en España para mandarlos al extranjero para realizar una gestación subrogada?

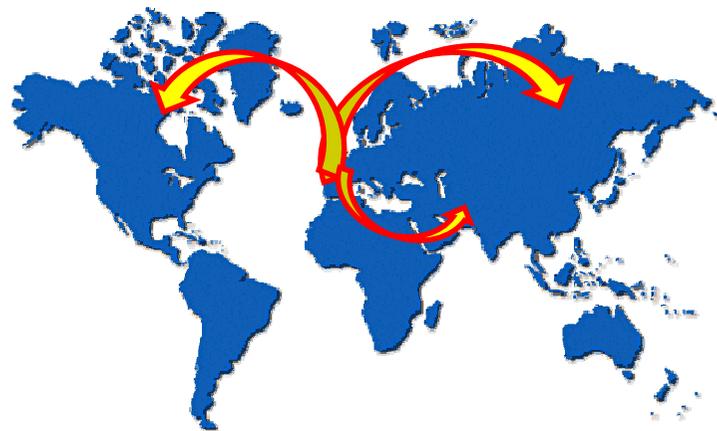
Respuesta

En cuanto a la posibilidad de llevar a cabo en España actos preparatorios o complementarios, o de ayuda, de una técnica reproductiva que no está admitida en nuestro ordenamiento jurídico, hay que decir que, desde el punto de vista jurídico, esos supuestos se entienden normalmente ejecutados en "fraude de ley" (art. 6.4 del Código Civil), figura jurídica que consiste en realizar actos amparados por una norma (legales en la forma, como sería la generación de embriones en el marco de una FIV) pero que persiguen un resultado o fin prohibido por el ordenamiento jurídico (ilegales en el fondo, como es la maternidad subrogada). (...)

Debido a los argumentos legales manifestados, la recomendación es la de evitar actuaciones que puedan incurrir en el mencionado fraude de ley (tales como prestarse a actos preparatorios de una maternidad subrogada a realizar en el extranjero), ya que, de producirse una denuncia, la clínica podría ser objeto de un expediente sancionador a instancia de la Administración sanitaria de su comunidad autónoma.

Madrid, a 27 de enero de 2014.

Por DERECHO SANITARIO ASESORES
F. Abellán



Subrogación uterina:



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE
SERVICIOS DEL SNS Y FARMACIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE
SERVICIOS DEL SNS Y FONDOS DE COHESIÓN

Importación/Exportación
fuera de la Unión Europea

La documentación requerida para poder emitir informe en el caso de **exportación**, es la siguiente:

- **Solicitud de autorización de exportación de células reproductoras firmada por el responsable médico del centro o servicio solicitante, donde figuren: nombre y apellidos de los miembros de la pareja, número y tipo de muestras para las que se solicita la exportación, centro de destino de las muestras (nombre, dirección postal y país) y, centro de origen (nombre y dirección postal).**
- **Informe médico en el que figuren las razones médicas que justifiquen la exportación de las células reproductoras.**
- Certificado que acredite el compromiso del centro de garantizar la protección de datos personales.
- **Documentación emitida por la Autoridad Sanitaria Competente que acredite la situación administrativa del centro de origen (centro o servicio solicitante ubicado en España) en relación a la autorización de funcionamiento y de su oferta asistencial.**

2. La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia dará traslado de la solicitud junto con su informe a la Subdirección General de Sanidad Exterior, que emitirá la resolución de autorización de la importación o exportación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.4 del Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.

La solicitud y la documentación deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: sgcbfc@msssi.es, indicando en el asunto: **Solicitud de autorización para, importación o exportación**, según se trate.

La duración aproximada para recibir la resolución se encuentra entorno a las **4 semanas**, salvo se precise información adicional.



Montse Boada

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Código Penal

Artículo 221

1. Los que, mediando compensación económica, **entreguen a otra persona un hijo, descendiente** o cualquier menor aunque no concorra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con **las penas de prisión de uno a cinco años** y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años.

2. **Con la misma pena serán castigados la persona que lo reciba y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero.**

3. Si los hechos se cometieren utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños, se impondrá a los culpables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las referidas actividades por tiempo de dos a seis años y se podrá acordar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos. En la clausura temporal, el plazo no podrá exceder de cinco años.

* Número 1 del artículo 221 redactado por el apartado septuagésimo tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre). Vigencia: 1 octubre 2004

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Sucesos.- Detenida una pareja y una madre "de alquiler" por la venta de la recién nacida a cambio de 10.000 euros

29/11/2016 08:47

La menor ya se encuentra bajo la tutela de la Junta de Andalucía

CÁDIZ, 29 (EUROPA PRESS)

La Guardia Civil de Cádiz ha detenido a tres personas por un delito contra las relaciones familiares al vender la madre a una recién nacida de tres días a una pareja de Almería a cambio de 10.000 euros tras someterse a una inseminación artificial conyugal en una clínica de Málaga para cederles el bebé tras el alumbramiento, actuando como "vientre de alquiler". La menor ya se encuentra bajo la protección de los servicios sociales de la Junta de Andalucía.

Según informa el Instituto Armado en un comunicado, la denominada operación 'Princesita' se inició cuando la Guardia Civil tuvo conocimiento de que una mujer vecina de Villamartín (Cádiz) podría haber recibido 10.000 euros para ceder a su hija recién nacida a una pareja residente en Almería



Por tal motivo, se procedió a la detención de los tres implicados por la venta de la niña, como presuntos autores de un delito contra las relaciones familiares por alteración de la paternidad, estado o condición del Menor. Igualmente, la Guardia Civil asegura que ha podido constatar que la joven habría accedido a inseminarse para obtener el dinero prometido en dos ocasiones hasta quedar finalmente embarazada, hecho que contrasta con la precariedad económica de la mujer dado el elevado coste de este tipo de tratamiento.

La menor ha sido puesta bajo la protección de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Los detenidos han sido puestos a disposición del titular del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ley 14/2006 sobre TRA

Artículo 10. Gestación por sustitución

1- **Será nulo de pleno derecho** el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio a cargo de una mujer que renunció a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2- La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3- Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.

Interpretación:

No es una norma prohibitiva sino que se limita a no reconocer efectos en España de un determinado contrato

Atienza, 2009; Farnos, 2015



Aspectos legales de la Subrogación uterina:



EL PAÍS 4 MAY 2017

OPINIÓN

EDITORIALES TRIBUNAS COLUMNAS VIÑETAS VIDEOS CÓMO COLABORAR CARTAS AL DIRECTOR NUESTRAS FIRMAS QUIÉNES SOMOS

TRIBUNA

La gestación por sustitución

La ley española no prohíbe esta práctica ni establece sanción alguna contra ella



MANUEL ATIENZA
4 MAY 2017 - 00:00 CEST



Una mujer embarazada.

Voy a defender aquí tres tesis que a muchos lectores quizás les parezcan extremas (equivocadas) pero que, en mi opinión, tendrían que considerarse como poco más que obviedades. Son las siguientes: 1) la gestación por sustitución no está prohibida en el Derecho español; 2) ese tipo de contrato (de práctica) no es en sí mismo contrario al principio de dignidad; y 3) la regulación de la gestación por sustitución no tiene por qué exigir de la mujer gestante un comportamiento estrictamente altruista.

Manuel Atienza

1- No esta prohibida en el Derecho español: ... que sea “nulo de pleno derecho” no quiere decir que ese tipo de convención esté “prohibida”, sino que la misma no produce el efecto de que el (o los) comitente(s) sea(n) considerado(s) por el Derecho como padre(s) del bebé así gestado. Por lo demás, la ley en cuestión no prohíbe expresamente esa conducta, ni establece tampoco ninguna sanción al respecto en los artículos que fijan el régimen de infracciones y sanciones

2- No es en si mismo contrario a la dignidad: Kant en la segunda formulación del imperativo categórico: “Obra de tal manera que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio. Para argumentar en favor de que la gestación por sustitución es, en sí misma considerada, contraria a la dignidad no basta con señalar que esa práctica supone tratar instrumentalmente a un ser humano (¿qué contrato de trabajo no supone eso?), sino que habría que probar que implica *necesariamente* tratar a la mujer gestante *solamente* como un medio.”

3- No tiene por qué exigir de la mujer gestante un comportamiento altruista: Actuar de manera supererogatoria no equivale a actuar mal, de forma reprochable.

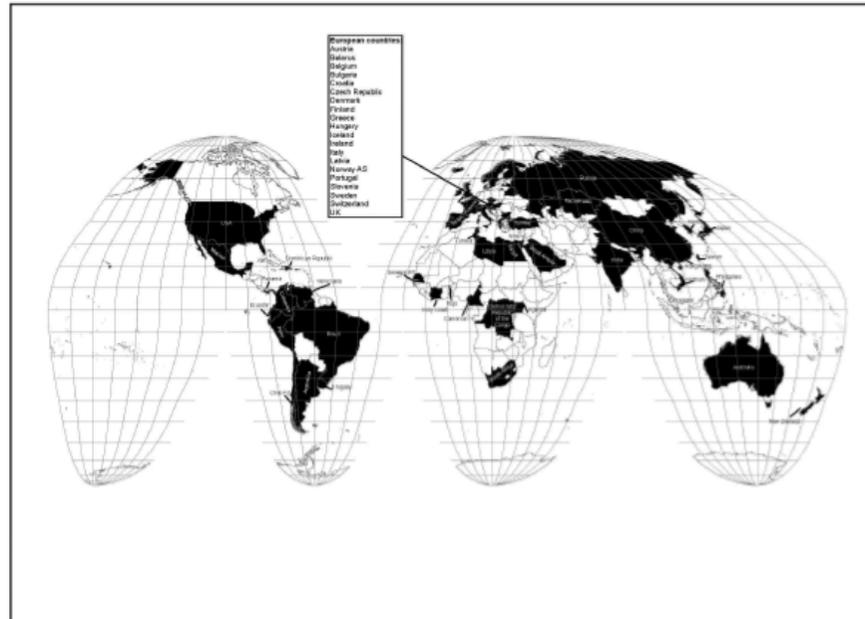
Se trata de impedir la explotación de la mujer gestante

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



INTERNATIONAL FEDERATION
OF FERTILITY SOCIETIES

IFFS Surveillance 2013



- SU allowed:**
- Australia
 - Belarus
 - Brazil
 - Cameroon
 - Greece
 - Hong Kong
 - India
 - Israel
 - Kazakhstan
 - New Zealand
 - Peru
 - South Africa
 - Uganda
 - United Kingdom
 - United States
 - Venezuela

REPRODUCCIÓN - Tras un debate de dos años

Portugal aprueba la ley que permite el uso de "vientres de alquiler"

Vetado posteriormente por el presidente de la república

Cross Border Reproductive Care:

- España deja de ser país de destino para recurrir a otros países en busca de SU
- Solo en EEUU nacen por SU **1.500 niños /año** de padres y madres españolas
- Se estima que entre **10-15.000 ciudadanos** españoles han venido al mundo mediante la SU

Necesidad de actualizar regulación y de disponer de un registro (Grifols, 2015)



Caso Kari Ann Volden, Noruega/ India

India da por madre a la subrogante.

Noruega da por madre a la gestante.

Subrogación uterina con donación de óvulos y semen.
Primero declara que los óvulos eran suyos

Los gemelos son ciudadanos apátridas durante más de un año hasta que finalmente se le permite regresar con los niños a Noruega



Kari Ann Volden

- **24 enero de 2010:** Los gemelos Adrian y Michael, que nacen de la madre de alquiler en Mumbai, India.
- **5 de febrero de 2010:** Kari Ann Volden solicita un pasaporte de Noruega y de seguridad social para los gemelos.
- **12 abril 2010:** Se rechaza la solicitud de nacionalidad Noruega de los gemelos. La carta de la Embajada de Noruega en Nueva Delhi ella se informa de que es la mujer que ha dado a luz a un niño que se considera la madre del niño por la ley noruega.
- **13 de mayo de 2010:** Kari Ann Volden solicitarla adopción de los gemelos. La aplicación específica que ella es la madre genética de los niños. seguido de solicitud adjunto copia del certificado de nacimiento del niño que muestra que es la madre de los niños.
- **27 de mayo de 2010:** Kari Ann Volden admite en una carta a las autoridades noruegas que se han utilizado óvulos y esperma de donante
- **4 agosto de 2010:** Niños, Jóvenes y Familia (Bufetat) se niegan a tratar la solicitud de adopción.
- **7 Octubre 2010:** El recurso es finalmente rechazada por el Ministerio de la Infancia, la Juventud y la Familia.
- **15 de marzo de 2011 :** Utlendingsdirektoratet tomar una decisión urgente en el que se determina que Kari Ann Volden va a volver a casa con sus dos niños gemelos.



Caso Paradiso Campanelli, Italia/ Rusia.

Pareja que recurre a la SU con donación de óvulos y semen. No declaran inicialmente que el niño es de SU y que los gametos no eran suyos

Consulado italiano en Rusia: emite la documentación para poder viajar a Italia

Italia: No les permiten la inscripción con el certificado obtenido en Rusia. El bebe se considera que esta en estado de abandono. El niño es puesto bajo tutela y finalmente se dona en adopción.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Violación por parte de las autoridades italianas del art. 8º del Convenio Europeo de Derechos Humanos al no dejarles registrar el certificado ruso y al haber quitado al niño de su cuidado.

Art. 8º del CEDH :

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Violación al derecho al respeto por la vida privada y familiar

Paradiso y Campanelli son un matrimonio italiano que realizó un contrato de gestación por sustitución en Rusia.

En febrero de 2011 nace el niño y es inscripto como hijo del matrimonio sin hacer referencia alguna al contrato de gestación por sustitución.

El consulado italiano en Moscú entrega la documentación necesaria para que el niño pueda viajar a Italia. Una vez allí, solicitan la inscripción del certificado de nacimiento, pero el consulado informa al Tribunal de Menores de Campobasso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y a las autoridades de Colletorto que el certificado contenía información falsa.

En mayo de 2011 el matrimonio es acusado de alteración de estado civil y de incumplir la legislación italiana e internacional sobre adopción. Según la legislación italiana, el niño se encontraría en estado de abandono, por lo que la fiscalía del Tribunal de Menores de Campobasso solicita la apertura de un procedimiento de adopción.

Al realizarse un examen de ADN se descubre que ninguno de los pretendidos padres tiene un lazo biológico con el niño, por lo que no se conoce la identidad del menor.

El niño es puesto bajo tutela y es entregado a padres adoptivos en enero de 2013.

En abril de 2013 se confirma la negativa de inscribir el certificado ruso por contrariar el orden público, por la inexactitud de la información que contiene y por la falta de lazo genético con los pretendidos padres.

Los padres apelan y llevan el caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que falla a favor del matrimonio Paradiso-Campanelli y condena al Estado Italiano, pero concluye diciendo que ello "no debe ser entendido como una obligación del Estado de devolver el menor a los requerientes"

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Necesidad de actualizar la normativa actual

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Junio 2014

“ los niños nacidos mediante subrogación uterina tienen que tener reconocida forzosamente su filiación y estar inscritos en el registro Civil”

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la dirección General de Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la **filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución**

*La inscripción de nacimiento de un menor, nacido en el extranjero como consecuencia de técnicas de gestación por sustitución, **solo podrá realizarse presentando, junto a la solicitud de inscripción, la resolución dictada por el Tribunal competente en la que se determine la filiación del nacido***

En ningún caso se admitirá como título apto para la inscripción del nacimiento y filiación del nacido, una certificación registral extranjera o la simple declaración, acompañada de certificación médica relativa al nacimiento del menor en la que no conste la identidad de la madre gestante.

El juez debe homologar sólo si, además de los requisitos que prevé la ley, se acredita que:

- a) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer
- b) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica
- c) al menos uno de los padres comitentes ha aportado sus gametos

Los padres consiguen registrar a sus hijos en libros de familia en España ya que la [Instrucción de la Dirección General de los Registros emitida en 2010](#) permite que los menores sean inscritos en el registro al proceder de países en los que sí está permitida esta técnica.

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidad de actualizar la normativa actual

El **proyecto de Código Civil** prevé expresamente la incorporación de la **“gestación por sustitución”**

El proyecto estructura un procedimiento para autorizar la práctica médica que implica la gestación por sustitución para que una vez realizada se regulen los efectos jurídicos que de ella derivan, aunque la ley no la defina.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Ministerio de Gracia y Justicia
«BOE» núm. 206, de 25 de julio de 1889
Referencia: BOE-A-1889-4763

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 6 de octubre de 2015

- La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba del nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por la autoridad judicial.

- Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza. Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial.

Requisitos que el juez debe acreditar:

- a) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer;
- b) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica;
- c) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos;
- d) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término;
- e) la gestante no ha aportado sus gametos;
- f) la gestante no ha recibido retribución;
- g) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de 2 veces;
- h) la gestante ha dado a luz, al menos, UN (1) hijo propio.

Aspectos legales de la Subrogación uterina:

Necesidad de actualizar la normativa actual



DIARIO MEDICO.COM

Inicio | **ÁREA PROFESIONAL** | ÁREA CIENTÍFICA | OPINIÓN / PARTICIPACIÓN | MULTIMEDIA | FORMACIÓN

Sanidad | Profesión | Normativa | Gestión | Entorno | La consulta |

Portada > Área Profesional > Normativa

'VIENTRE DE ALQUILER'

El Gobierno se plantea regular la maternidad subrogada

Rafael Catalá, Ministro de Justicia, asegura que la regulación de la maternidad subrogada está en la agenda del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Justicia.

D.Carrasco. Madrid | diego.carrasco@diariomedico.com | 12/12/2016 00:00

La **maternidad subrogada**, más conocida como vientre de alquiler, está en la **agenda** del **Gobierno** para esta legislatura. En concreto, es uno de los temas que tienen en este momento encima de la mesa los ministros de Justicia, Rafael Catalá, y de Sanidad, Dolors Montserrat. Así lo anunció hace unos días el primero, quien cree que antes o después el Ejecutivo deberá afrontar la regulación de esta nueva realidad social y "establecer algunos límites para evitar que haya un mercadeo, que se convierta en un negocio el encargo de una gestación"

La Vanguardia, 14 diciembre 2016

LA VANGUARDIA | Vida 14 DICIEMBRE 2016

Al Minuto Internacional Política Opinión Vida Deportes Economía Local Gente Cultura Sucesos

Vida Natural Big Vang Tecnología Salud VangData Qué estudiar Bienestar Ecología Vanguardia de la Ciencia

NUEVAS REALIDADES SOCIALES

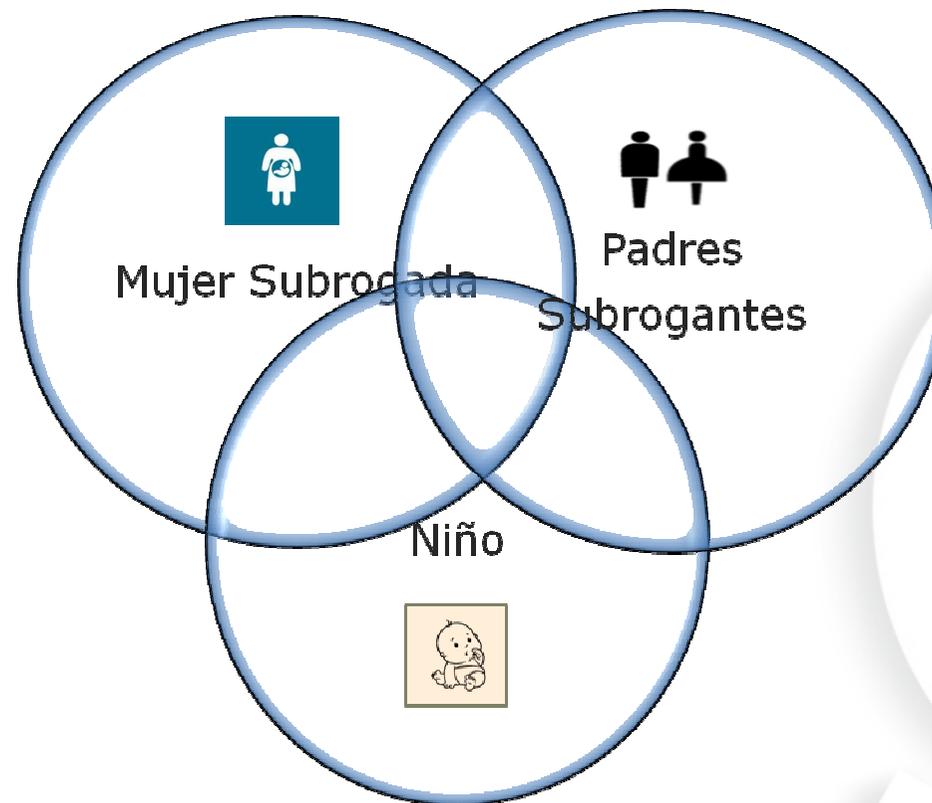
España prepara una ley de vientres de alquiler

El Gobierno estudia cómo regular la maternidad subrogada

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Nueva legislación: Respetuosa con las 3 partes implicadas:



Aspectos legales de la Subrogación uterina:



PACK FI
Havre et
gratis in

the-guardian Política ▼ Economía Cultura ▼ Desalambre Opinión ▼ Cc

Focos El dinero de todos Religión y laicismo Economía cotidiana Derechos y Libertad

Inicio / Sociedad

El Estado deniega el permiso de maternidad subrogada aunque la justicia lo concede

- ▶ La Seguridad Social rechaza desde el 2009 la prestación a las familias que han tenido hijos por vientre de alquiler y si la concede por acogimiento o adopción
- ▶ "Los tribunales se han pronunciado en 20 sentencias y 17 reconocen el derecho de estas familias a la prestación por maternidad", apuntan desde las asociaciones LGTBI
- ▶ Las familias denuncian que esta decisión discrimina a los menores, ya que no tienen los mismos derechos que el resto de niños

Laura Galaup  Seguir a @gallaup

26/01/2016 - 20:07h



La Seguridad Social deniega sistemáticamente la prestación por maternidad a las familias que han tenido hijos por gestación subrogada -técnica conocida también como vientre de alquiler-, a pesar de que los padres estén cotizando. Una situación sobre la que varios tribunales superiores de justicia se han pronunciado. En Canarias y Madrid los magistrados han señalado, en sentencias emitidas en 2013 y 2014, que esta denegación vulnera el artículo 14 de la Constitución y discrimina al menor por el hecho de "haber nacido a través de gestación por sustitución"

"Los tribunales superiores de justicia españoles se han pronunciado ya en 20 sentencias sobre este asunto, y 17 de ellas reconocen el derecho de estas familias a la prestación por maternidad", explican en una [reclamación emitida en noviembre contra el Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#) y firmada por una decena de asociaciones LGTBI y de familias homoparentales. eldiario.es se ha puesto en contacto con la Seguridad Social para contrastar estos datos, sin haber recibido respuesta por el momento.

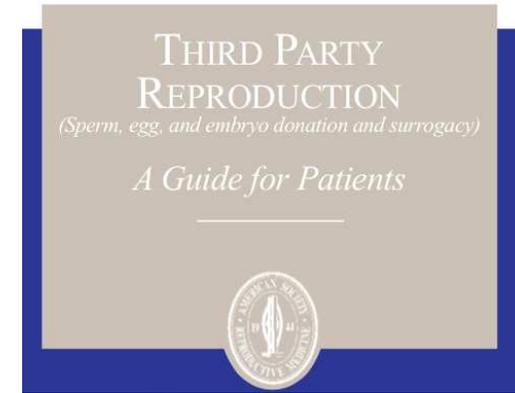
La Administración justifica su postura señalando, por un lado, que la gestación subrogada no es legal en nuestro país ya que la [Ley 14/2006 de técnicas de reproducción humana asistida](#) "sanciona con la nulidad de pleno derecho" el contrato por el que se acuerda la gestación a cargo de una mujer que renuncia a la filiación de sus hijos en favor de un tercero. Por otro lado, el [Real Decreto 295/2009](#) que regula la concesión de estos permisos no reconoce la prestación por maternidad en este tipo de gestación, pero sí que lo concede en casos de acogimiento o adopción.

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Counseling of Gestational Surrogates and the Intended Parents

Counseling of surrogates is intended to provide the surrogate with a clear understanding of the psychological issues related to pregnancy. With the assistance of a mental health professional (MHP), the gestational surrogate, and her partner should explore issues such as managing a relationship with the intended parents, coping with attachment issues to the fetus, and the impact of a gestational surrogacy arrangement on her children and her relationships with her partner, friends and employers. The intended parents should be counseled regarding their ability to maintain a respectful relationship with the surrogate. The surrogate, the intended parents, and the MHP should also meet to discuss the type of relationship they would like to have. In addition, expectations they have regarding a potential pregnancy should be discussed. This includes a discussion of the number of embryos for transfer, prenatal diagnostic interventions, fetal reduction and therapeutic abortion, as well as managing the relationship while respecting the carrier's right to privacy



LEGAL ISSUES

There are a number of legal issues that concern third party reproduction. Written consent should be obtained for any procedure. In situations of known sperm or egg donors, both donors, as well as intended parents, are advised to have separate legal counsel and sign a legal contract that defines the financial obligations and rights of the donor with respect to the donated gametes. With embryo donation, in view of the absence of any statute defining the rights and responsibilities of any party involved, it has been suggested that a pre-donation agreement be obtained and a judicial determination of parentage be obtained prior to the donation taking place. With surrogacy arrangements, legal contracts in addition to delineating financial obligations, may include details regarding the expected behavior of the surrogate to ensure a healthy pregnancy, prenatal diagnostic tests, and agreements regarding fetal reduction or abortion in the event of multiple pregnancies or the presence of fetal anomalies. Finally, many

Aspectos legales de la Subrogación uterina:



Clarín.com · Sociedad · 04/08/14

Alquilaron un vientre y rechazaron a un bebé con síndrome de Down

La historia de Gammy Una pareja australiana contrató a una joven en Tailandia, que tuvo mellizos. Pero cuando nacieron, sólo se llevaron a la nena, que no tenía ninguna discapacidad. [Fotogalería](#)



La tailandesa Pattaramon Chanbua, de 21 años y que ya tiene otros dos hijos de 3 y 6 años y dio a luz a gemelos. Uno de ellos tiene Síndrome de Down. (EFE)



'Baby Gammy' was not abandoned in Thailand, court rules



Thai surrogate mother Pattaramon Chanbua with baby Gammy. CREDIT: NICOLAS ASFOURI/AFP

By **Jonathan Pearlman**, SYDNEY

14 APRIL 2016 · 2:10PM

Justice Stephen Thackray said Pipah, 3, had been raised by the Farnells - who were unable to conceive naturally - and would be traumatised if removed.

"I am not persuaded that the Farnells ever asked for Mrs Chanbua to have an abortion...nevertheless, Mrs Chanbua gained the impression that the Farnells only wanted the 'healthy' baby," he said.

"Although I cannot be sure of all that was said at around this time, it is clear that Mrs Chanbua had fallen in love with the twins she was carrying and had decided she was going to keep the boy."

Subrogación uterina:



REFLEXIONES FINALES

- La SU supone la única opción reproductiva para tener hijos genéticamente propios en algunas mujeres con indicaciones médicas, parejas homosexuales masculinas y varones sin pareja.
- La SU es una práctica compleja que puede generar conflictos en relación a los derechos de las personas implicadas, por lo que en caso de legalizarse debe garantizarse la protección de todas las partes implicadas, especialmente de las más vulnerables.
- A pesar de la legislación actual, existe en España una demanda real que busca alternativas fuera del país realizándose >1500 casos de SU/año.
- Deberían garantizarse los derechos que reconoce el Tribunal Europeo de Derechos humanos a todos los niños nacidos por SU: Inscripción en el registro Civil y filiación reconocida.
- Conviene revisar y adecuar la normativa vigente sobre SU a la realidad actual.

Muchas gracias por vuestra atención!



monboa@dexeus.com

@MBmonboa

¡Síguenos en Dexeus Mujer!



www.dexeus.com